



Universidad Nacional

EXP-UNC 12287/2008

de

Córdoba

República Argentina

VISTO:

La propuesta de modificación de la Resolución Rectoral N° 1146/00 que aprueba el Texto Ordenado de la Ordenanza del H. Consejo Superior N° 5/99 y Resolución HCS N° 262/00 que regulan la figura del Alumno Vocacional y teniendo en cuenta lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

Por ello y en uso de las atribuciones que confiere el Estatuto Universitario,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- Modifíquense los artículos 1°, 2° y 3° de la Resolución Rectoral 1146/00 que aprueba el texto ordenado de la Ordenanza 5/99 y la Res. HCS 262/00 de Alumno Vocacional, los que deberán quedar re-dactados de la siguiente forma:

ARTÍCULO 1°.- Las distintas Unidades Académicas de la Universidad Nacional de Córdoba (Facultades y Escuelas) podrán admitir alumnos vocacionales para asignaturas de carreras de grado, de acuerdo al régimen establecido en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2°.- Serán consideradas alumnos vocacionales las personas de nacionalidad Argentina que deseen completar o actualizar conocimientos, inscribiéndose en una materia o grupo de ellas, sin cursar en forma completa las carreras de grado correspondientes.

ARTÍCULO 3°.- Podrán inscribirse en calidad de alumnos vocacionales en las Unidades Académicas mencionadas en el artículo primero:

- a) Los estudiantes universitarios provenientes de universidades públicas nacionales que acrediten tener aprobada no menos de la tercera parte de las asignaturas que integran el plan de estudios de la carrera de origen.
- b) Los estudiantes universitarios provenientes de otras universidades argentinas que acrediten tener aprobada no menos de la tercera



Universidad Nacional

2/2

EXP-UNC 12287/2008

de

Córdoba

República Argentina

parte de las asignaturas que integran el plan de estudios de la carrera de origen.

- c) Los egresados provenientes de universidades públicas nacionales.
- d) Los egresados provenientes de otras universidades o institutos superiores argentinos.

ARTÍCULO 2°.- Con excepción del inc. a) las Unidades Académicas podrán establecer las tasas de servicio correspondientes. Las personas provenientes del extranjero serán consideradas según la Ordenanza N° 16/08 de Estudiantes Internacionales.

ARTÍCULO 3°.- Tome razón el Departamento de Actas, comuníquese y dése amplia difusión.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO.

Imaé

Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

ORDENANZA N°:

17



Exp. 73-00-00119

Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

Córdoba, 18 JUL 2000

VISTO:

La Ordenanza 5/99 y su modificatoria -Resolución 262/00 de el H. Consejo Superior-, relativas a la figura de Alumno Vocacional; y

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el artículo 2° de la citada resolución,

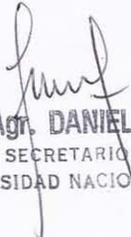
**EL RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

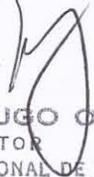
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Texto Ordenado de la figura de Alumno Vocacional (Ord. 5/99 y R.HCS 262/00), el cual en tres (3) fojas constituye el anexo de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Tome razón el Departamento de Actas, comuníquese, dése cuenta al H. Consejo Superior y archívese.

fv


Ing. Agr. DANIEL E. DI GIUSTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA


PROF. DR. HUGO O. JURÍ
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCIÓN N°:

1146

COR III



Exp. 73-00-00119

Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

ALUMNO VOCACIONAL
(ORD. 5/99 Y R.HCS 262/00)

TEXTO ORDENADO

Art. 1°: Las distintas Unidades Académicas de la Universidad (Facultades y la Escuela Superior de Lenguas) podrán admitir alumnos vocacionales, para asignaturas de carreras de grado, de acuerdo al régimen establecido en la presente Ordenanza.

Art. 2°: Serán consideradas alumnos vocacionales las personas que deseen completar o actualizar conocimiento, inscribiéndose en una materia o grupo de ellas, sin cursar en forma completa las carreras de grado correspondientes.

Art. 3°: Podrán inscribirse en calidad de alumnos vocacionales en las unidades académicas mencionadas en el artículo primero:

- a) Los estudiantes universitarios provenientes de universidades públicas nacionales, que acrediten tener aprobada no menos de la tercera parte de las asignaturas que integran el plan de estudios de la carrera de origen.
- b) Los estudiantes universitarios provenientes de otras universidades argentinas o extranjeras, en el marco de convenios de cooperación vigentes. Cuando el convenio se encuentre en trámite, la unidad académica respectiva podrá aceptar la solicitud, fundamentando su interés en recibir al candidato.
- c) Los egresados de universidades públicas nacionales.
- d) Los egresados de otras universidades o institutos superiores, argentinos o extranjeros. En este caso, las unidades académicas podrán establecer las tasas de servicio correspondientes.

Los casos no previstos serán resueltos por las unidades académicas respectivas.



Exp. 73-00-00119

Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

Art. 4°: La inscripción por parte de los interesados se efectuará en la secretaría de la unidad académica, en la misma época de inscripción anual obligatoria fijada para los estudiantes regulares. Podrá autorizarse la inscripción fuera de dicha época por los H. Consejos Directivos o por el Rectorado en su caso, cuando las causas determinantes de tal excepción se consideren válidas.

Art. 5°: La solicitud de inscripción deberá expresar los datos personales del aspirante, la carrera universitaria que cursa en caso de ser estudiante a la época de formular su solicitud como vocacional, o el título que acredite su condición de egresado universitario. Deberá indicarse también la materia o grupo de ellas que desea cursar. Si el solicitante fuere estudiante deberá acompañar un certificado de asignaturas aprobadas y el listado de asignaturas del plan de estudios de la carrera de origen, expedidos por autoridad competente.

Art. 6°: La admisión de alumnos vocacionales estará sujeta a las siguientes restricciones:

- a) Cada unidad académica, según su modalidad, podrá establecer la nómina de las asignaturas susceptibles de admitir alumnos vocacionales, la que podrá no abarcar la totalidad de materias que integran el plan de estudios.
- b) Cada unidad académica podrá fijar el número máximo de alumnos vocacionales que admitirá anualmente, de acuerdo con las posibilidades de las cátedras, en lo que respecta a personal docente, instalaciones y equipos.
- c) Conocimientos y preparación previa necesaria, por parte del aspirante, respecto de cada materia o grupo de materias que desee cursar.

Art. 7°: Cada unidad académica estudiará las solicitudes, dictaminará de manera fundada, afirmativa o negativamente, respecto de cada aspirante y, con intervención de las cátedras respectivas, resolverá en única instancia.

8



Exp. 73-00-00119

Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

Art. 8°: Los alumnos vocacionales, una vez admitidos, quedarán asimilados, académicamente, en cuanto hace a sus derechos y obligaciones, a los alumnos regulares. Asimismo, se consideran comprendidos por la Resolución H.C.S. 5/90.

Art. 9°: Las unidades académicas, una vez cumplidos los requerimientos de cada curso, otorgarán al estudiante vocacional un certificado en el que conste que ha cursado y aprobado la o las asignaturas de que se trate, y la calificación o calificaciones finales obtenidas. El certificado deberá contener la aclaración de la condición de alumno vocacional de su titular, y la aclaración de que no habilita para el ejercicio de la especialización.

Art. 10: Las asignaturas aprobadas por los estudiantes vocacionales serán reconocidas, en el caso de que el interesado ingrese como alumno regular en la o las carreras cuyo plan de estudios integra, conforme al régimen de equivalencias vigente al tiempo del ingreso.

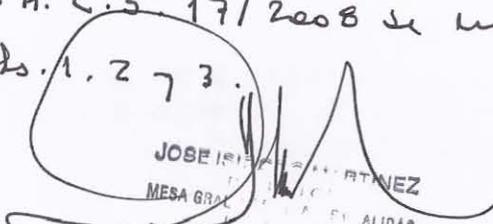
f g

Aprobada en sesión del Honorable Consejo Superior de la Universidad, de fecha 01 de agosto del actual.


EDUARDO BIASUTTO
JEFE DE DEPARTAMENTO
DE REGISTRO, CONTROL
Y PROTOCOLOZACION
UNIVERSIDAD NAT. DE CORDOBA

Córdoba, 17.12.2008. -

En Ord. H. C. S. 17/2008 se unifican los arts. 1, 2 y 3.


JOSE ISMAEL MARTINEZ
MESA GRAL
UNIVERSIDAD NAT. DE CORDOBA